



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2019-836

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.

BOGOTÁ, D.C. NOVIEMBRE NUEVE (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 13), el Despacho dispone:

Solicita la parte ejecutada TURBO PARTES DIESEL S.A.S, la terminación del proceso por pago de la obligación de conformidad al art 461 del C.G.P., por cuanto ya consigno al proceso el valor de la obligación de costas de proceso según documento digital 12.

El despacho encuentra que revisado el portal web de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se encuentro el siguiente título judicial:

Numero de título	Fecha de constitución	Valor del título
400100008236763	26/10/2021	\$ 1.595.644,00

Para resolver la petición, tenemos que se emitió mandamiento ejecutivo de pago mediante providencia del 24 de enero de 2020, por la suma de \$1.000.000 únicamente por costas del proceso ordinario visible a folios 444 a 445 y mediante auto del 26 de febrero de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución y presentar la liquidación del crédito (folio 447), sin que a la fecha se haya presentado, por lo tanto la obligación asciende en este momento en la suma de \$1.000.000, y como quiera que la suma consignada cubre el valor adeudado, se declara la terminación del proceso y fraccionamiento y entrega del título judicial a las partes así:

El primer título judicial por la suma de \$ 1.000.000 para la parte actora y se ordena por intermedio del apoderado judicial doctor Jair Burbano Sandoval identificado con C.C. 76.304.486 y T.P. 88876 del C.S. de la J, de conformidad a la facultad de recibir otorgada por el señor ARMANDO MORENO HERERRA, en el poder obrante a folio 198 del expediente.

El segundo título judicial por la suma de 595.664 a la parte demandada TURBO PARTES DIESEL S.A. por intermedio de su apoderado judicial Doctor JAIME ALBERTO BELLO GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.511.276 de Mosquera., con tarjeta profesional No. 144.229 del C. S de la J., de conformidad a la facultad de recibir sustituida por la apoderada principal según los poderes obrantes a folios 26 y 172 del expediente, la entrega del título judicial se realizara de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura.

De la misma forma se ordena levantar las medidas cautelares decretadas, por secretaría líbrense los oficios y remítanse vía correo electrónico a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cba04d68ecdd28c402ac3ce418210fab0e99643d4d8945d4005bbd86d80f9f**
Documento generado en 09/11/2021 09:15:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**